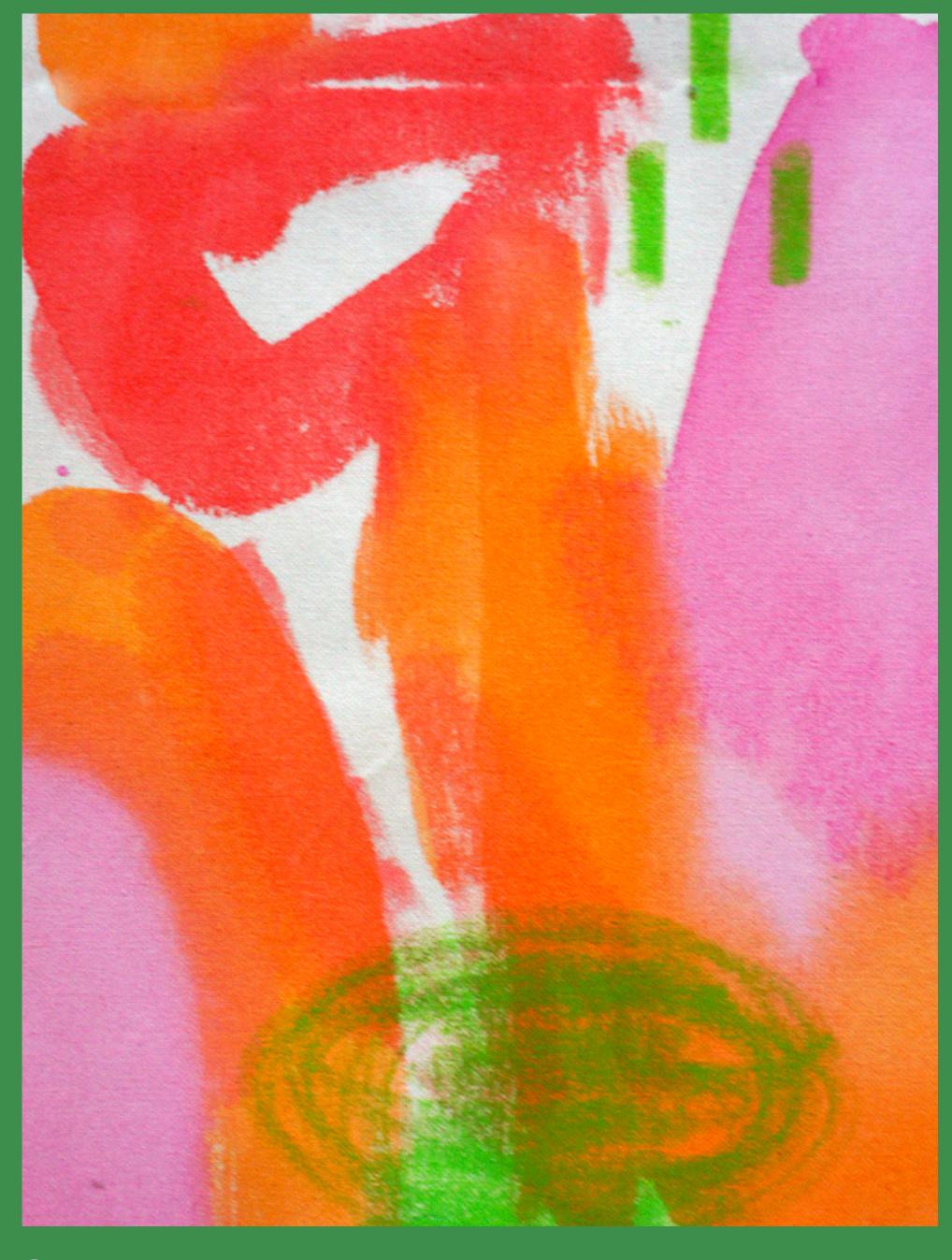
Artículo 11. Convención CDPD



Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias





→ Artículo 11

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.



Artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con los que se relaciona

- Artículo 1. Propósito de la Convención
- Artículo 3. Principios generales
- Artículo 5. Igualdad y no discriminación
- Artículo 9. Accesibilidad Universal

Normas complementarias de Derechos Humanos

Normas del derecho internacional humanitario

Se debe considerar que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos son complementarios y se refuerzan mutuamente en lo que respecta a la protección de los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencia humanitaria (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 54).





Las personas con discapacidad que viven en zonas de conflicto, o que tratan de huir de ellas, sufren efectos en su salud física y mental, así como en su bienestar, lo cual implica el agravamiento de la discapacidad previa y en ocasiones el surgimiento de otras secundarias (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados, 2021, párr. 30). Además, enfrentan diferentes situaciones de vulnerabilidad, que se superponen y son especialmente evidentes durante los conflictos (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados, 2021, párr. 33).

Con respecto al riesgo que enfrentan mujeres y niñas con discapacidad, el Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas ha destacado que:

Se enfrentan a un mayor riesgo de exposición a la violencia doméstica durante la pandemia, y los sistemas de salud, rehabilitación y protección social en entornos de conflicto y posconflicto, de por sí frágiles e inseguros, solo sirven para reforzar los efectos de la pandemia que afectan de forma diferenciada a las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad desplazadas y refugiadas, de entornos rurales o que sufren otras formas de marginación, especialmente las mujeres y las niñas, se enfrentan a retos adicionales, como la falta de información accesible y fiable y de acceso a necesidades esenciales, como alimentos y alojamiento seguro y accesible. Las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas internas con discapacidad están expuestas a un mayor riesgo de sufrir múltiples formas de violencia de género, como la violencia y los abusos por parte de sus parejas, familiares y cuidadores, el matrimonio forzado y precoz, la esterilización y la violencia sexual. Las mujeres y niñas con discapacidad pueden ser especialmente vulnerables a la trata de personas durante y después de los conflictos (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados, 2021, párr. 34).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad destaca su preocupación con respecto a la violencia sexual que viven niñas y mujeres en estos contextos.



En situaciones de conflicto armado, ocupación de territorios, desastres naturales y emergencias humanitarias, las mujeres con discapacidad están más expuestas a la violencia sexual y tienen menos probabilidades de tener acceso a servicios de recuperación y rehabilitación o de tener acceso a la justicia. Las mujeres refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo con discapacidad también pueden estar más expuestas a la violencia porque se les niega el derecho a acceder a los sistemas de salud y de justicia debido a su situación en relación con la ciudadanía (CDPD, Observación General 3, 2016, párr. 49).

De igual forma, el Relator ha señalado los efectos adversos y riesgos que viven las personas con discapacidad:

Las personas con discapacidad que viven en regímenes de convivencia colectiva, como los hogares de atención social o los centros psiquiátricos, corren un mayor riesgo durante los conflictos. Las personas mayores con discapacidad pueden experimentar una mayor vulnerabilidad. Estos son solo algunos ejemplos de la complejidad interseccional de la experiencia que viven las personas con discapacidad en los conflictos (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados, 2021, párr. 36).

Resulta de particular importancia lo referido por el Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, con respecto al uso de la inteligencia artificial en conflictos armados, pues puede tener efectos perjudiciales para las personas con discapacidad, al no diferenciar adecuadamente sus reacciones para diferenciarles de personas combatientes:

Por ejemplo, la instalación y el uso de sistemas de armas totalmente autónomas suscita, al igual que otros sistemas de inteligencia artificial, inquietudes en cuanto a la capacidad del armamento dirigido por la inteligencia artificial para distinguir entre combatientes y no combatientes, y para efectuar la diferenciación delicada de si una ayuda técnica convierte a una persona con discapacidad en una amenaza. Además, el uso de tecnología de reconocimiento facial o de emociones en los controles de seguridad para ayudar a determinar si una persona puede suponer una amenaza carece de esa misma capacidad para evaluar correctamente las reacciones de las personas con discapacidad debido a conjuntos de datos incompletos o sesgados (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre la Inteligencia Artificial y los derechos de las personas con discapacidad, 2022, párr. 54).

Debido a ello, se recomienda su participación en el diseño, en la adquisición y en la implantación de tecnología de inteligencia artificial aplicada a situa-



ciones de riesgo (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre la Inteligencia Artificial y los derechos de las personas con discapacidad, 2022, párr. 54).

Obligación de respetar

La resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad, relativa a la protección de los civiles con discapacidad durante los conflictos armados, exige mucha mayor sensibilidad de las normas del derecho internacional humanitario, a los derechos y a las necesidades situacionales de las personas con discapacidad (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados, 2021, párr. 25).

Obligación de proteger

La "protección" con arreglo al derecho internacional humanitario debe interpretarse a la luz de la CDPD, lo cual conduce a tener presentes dos nuevas dimensiones:

En primer lugar, en consonancia con la concepción de la igualdad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, significa prestar especial atención a la diferencia de la discapacidad en las normas establecidas sobre protección y dar una respuesta positiva a esa diferencia. Con ello se conseguiría sin duda una mayor visibilidad de las personas con discapacidad en el derecho internacional humanitario. En segundo lugar, significa integrar la agenda de la "protección" en una agenda más amplia de personalidad, igualdad e inclusión y participación sociales. La protección nunca está completamente aislada de una agenda más amplia y es quizás un primer paso necesario para asegurar (o reasegurar) los derechos de las personas con discapacidad (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados, 2021, párr. 23).



Los Estados deben prever que en los procesos de reconstrucción, luego de los conflictos armados, se garantice la plena accesibilidad de las personas con discapacidad y a la vida independiente en la comunidad (CDPD, Observación General 5,2017, párr. 79).

Obligación de garantizar

Los Estados deben garantizar y priorizar la seguridad de las infancias con discapacidad en las zonas afectadas por conflictos armados, especialmente quienes viven en instituciones.

Asimismo es necesario el registro sistemático de las personas con discapacidad internamente desplazadas y la vigilancia de su situación, así como la de las que se encuentren en campamentos de refugiados, a fin de asegurar un nivel de vida adecuado. Por otro lado, deben garantizarse condiciones y medidas de accesibilidad, así como adopción de ajustes razonables, en cualquier detención administrativa de personas con discapacidad en el contexto de la migración y la solicitud de asilo (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 5).

Todas las partes en un conflicto tienen la obligación de facilitar accesibilidad y ajustes razonables a los prisioneros de guerra con discapacidad.

Conforme a la jurisprudencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, todas las personas con discapacidad que han sido privadas de su libertad deben tener derecho a ajustes razonables y medidas pertinentes para vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en su lugar de detención. Los ajustes razonables son necesarios para no agravar las condiciones de reclusión de las personas con discapacidad. Además, en los lugares de detención también se deben tener en cuenta otras necesidades que concurran, como la edad de los detenidos (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 47).



La cooperación internacional debe ser inclusiva y accesible para las personas con discapacidad y respetar las normas establecidas en la CDPD. Entre otras obligaciones, la aplicación del artículo 32, párrafo 1 a), exige que:

Los agentes humanitarios, al utilizar los fondos de cooperación internacional, observen las normas de accesibilidad, realicen ajustes razonables y garanticen la participación de las personas con discapacidad en el proceso de adopción de decisiones, a fin de evitar, por ejemplo, que las personas con discapacidad que se enfrentan a la inaccesibilidad regresen a zonas de conflicto debido a la falta de opciones efectivas (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 12).

Obligación de promover

Los Estados deben promover la inclusión de las personas con discapacidad en los marcos de las Naciones Unidas existentes, en materia de conflictos y situaciones de emergencia, prestar apoyo de alto nivel y elaborar normas convenidas a nivel internacional, y directrices sobre la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades humanitarias (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 61).

El Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas ha expresado que un gran paso adelante sería que los Estados incorporasen explícitamente en sus manuales, procedimientos y prácticas militares la obligación establecida por el artículo 11 de la Convención; entre ellas, un módulo de capacitación sobre derechos de las personas con discapacidad para las fuerzas militares y de seguridad (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados, 2021, párr. 91).



Medidas de protección especial a infancias con discapacidad en situaciones de conflictos armados

Si bien el derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la participación de la niñez en los conflictos armados, miles aún participan activamente en las hostilidades y son víctimas de esos hechos. Además, ha aumentado la preocupación por el uso de infancias con discapacidad para perpetrar atentados suicidas.

Los Estados partes deben revisar su legislación penal nacional para garantizar el enjuiciamiento y castigo por las violaciones graves del derecho internacional humanitario. También deberían reunir datos, incluidos datos desglosados, sobre los niños y las niñas con discapacidad en situaciones de emergencia y de conflicto armado (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 43).

Los Estados deben garantizar el acceso a servicios sociales y de salud adecuados y, en particular, la recuperación psicosocial y la reintegración social a infancias con discapacidad, afectadas por los conflictos armados. En situaciones posteriores a conflictos, deben asignarse más recursos a la educación, para construir y reconstruir instalaciones escolares adecuadas y crear sistemas educativos incluyentes, también para las infancias con discapacidad. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha solicitado a los Estados que presten atención particular a las necesidades de las desplazadas internas, incluidas las mujeres con discapacidad (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 15).

Los mecanismos de protección de la infancia deben ser adaptados a la edad y al género.

La información debe estar disponible en un estilo adecuado para los niños y las niñas, y adaptada a distintos tipos de deficiencias. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben tener acceso a servicios médicos, jurídicos, psicológicos, sociales, educativos y de otro



tipo dedicados a las víctimas de violencia sexual. La educación tiene una importante función de apoyo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad cuando pasan a la etapa de recuperación posterior a conflictos o desastres. El acceso a la educación inclusiva fortalece los vínculos a nivel comunitario y puede reducir la inseguridad en los campamentos y refugios temporales (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 34).

Seguridad y protección de las personas con discapacidad en situaciones de emergencias humanitaria

Las emergencias humanitarias afectan de forma desproporcionada a las personas con discapacidad, quienes a menudo están expuestas a una tasa mayor de malos tratos, descuido y abandono en situaciones de riesgo, conflicto armado y emergencia humanitaria.

Además, la asistencia en el marco de programas, los refugios adecuados, las comunicaciones y los medios de transporte suelen ser inaccesibles, lo que provoca violaciones generalizadas de sus derechos humanos. Las personas de edad, las mujeres y los niños y niñas con discapacidad están particularmente expuestos a la discriminación, la explotación y la violencia (en particular, la violencia sexual y de género) y a la exclusión de la ayuda y los servicios en el contexto de una crisis (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 21).

Obligación de respetar

La falta de información y de apoyo accesibles pueden impedir que las personas con discapacidad accedan a la ayuda humanitaria, incluido el alojamiento, la alimentación y los artículos no alimentarios, la asistencia médica y la reunificación de la familia (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las



personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 29).

Las situaciones de riesgo pueden generar que las personas con discapacidad sean más vulnerables a la violencia, al descuido, al maltrato físico o a la explotación sexual, al tiempo que se debilita el cumplimiento de la ley y se fragilizan los mecanismos de seguridad y apoyo. Quienes corren mayores riesgos son mujeres, infancias y las personas que viven solas o se encuentran aisladas (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 33).

El derecho al ejercicio de la capacidad jurídica (art. 12 CDPD) resulta particularmente importante en situaciones de emergencia, cuando las personas con discapacidad se ven obligadas a tomar decisiones con respecto a su propiedad, la modalidad de alojamiento, cuestiones financieras y tratamientos médicos de emergencia. El ACNUDH ha expresado que este derecho no puede ser objeto de suspensión alguna, ni tampoco en situaciones de emergencia. Asimismo, se relaciona con el art. 14 de la CDPD, en cuanto reconoce la prohibición absoluta de imponer una privación de libertad sobre la base de las condiciones o de aplicar prácticas discriminatorias en los lugares de detención, como el uso de instalaciones distintas o la negativa a realizar ajustes razonables (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 9).

Por otro lado, ha explicado el ACNUDH que la prestación de los servicios de salud y la rehabilitación, en particular el apoyo para la recuperación psicosocial, deben ser prestados conforme con los artículos 25 y 26 de la Convención, en particular:

- El respeto a la autonomía.
- Derecho a los servicios comunitarios.

- Respeto al consentimiento libre e informado.
- Apoyos para la toma de decisión.
- Respeto al derecho a aceptar o rechazar un tratamiento médico, incluidos los de salud mental.

(ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 10).

En este aspecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas también destaca "que la prevención de las discapacidades primarias no debe incluirse en las políticas de discapacidad", sino a través de presupuestos diferentes que no mermen sobre los presupuestos para la protección de las personas con discapacidad en situaciones de emergencias humanitarias (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 10).

Obligación de proteger y garantizar

Asimismo, las instalaciones y los servicios vigentes (como los de asistencia y ayuda humanitaria), durante la situaciones de emergencia, deben garantizar medidas de accesibilidad:

De acuerdo con el artículo 19, apartado c), de la Convención, las instalaciones y los servicios durante las situaciones de emergencia y los procesos de reconstrucción deben ser inclusivos, estar a disposición de las personas con discapacidad y tener en cuenta sus necesidades. El artículo 28 dispone que los Estados reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, en igualdad de condiciones con los demás. Este artículo debe aplicarse para salvaguardar el acceso de las personas con discapacidad a la asistencia y ayuda humanitarias y a los planes de protección social posteriores a la situación de emergencia, incluidos programas de reducción de la pobreza que tengan en cuenta las necesidades y los gastos relacionados con la discapacidad. Las reparaciones por incumplimiento del derecho

internacional humanitario y las normas de derechos humanos no deben confundirse con los planes de protección social, puesto que tienen bases y finalidades diferentes. Si procede conceder reparaciones, estas deben considerarse independientemente y como una medida complementaria a los planes de protección social (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 11).

Para hacer efectivos los compromisos de preparación y una respuesta inclusiva en situaciones de emergencia, es preciso contar con recursos suficientes, oportunos y previsibles. Para ello:

Es fundamental que los donantes inviertan en actividades humanitarias que incluyan a las personas con discapacidad. Los Estados deben abstenerse de causar daño en sus actividades de cooperación internacional mediante la promoción de prácticas contrarias a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Deben considerar, en cambio, la posibilidad de aplicar un modelo basado en los derechos humanos en el ciclo de gestión de emergencias (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 32).

Los Estados tienen la obligación de aplicar el principio de no discriminación en todos los programas y actividades. Esto significa que se debe:

- Incluir a las personas con discapacidad en los protocolos de emergencia nacionales, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- Reconocer plenamente a las personas con discapacidad en situaciones de evacuación.
- Ofrecerles líneas telefónicas de información y comunicación, y líneas directas de emergencia que sean accesibles.
- Asegurar que la asistencia humanitaria de socorro se distribuya en forma accesible y no discriminatoria a las personas con discapacidad en las emergencias humanitarias.
- Asegurar que en los alojamientos de emergencia y los campamentos de refugiados haya agua, saneamiento e instalaciones de higiene disponibles y accesibles para las personas con discapacidad.

(CDPD, Observación General 6, 2018, párr. 46).



En ese sentido, los Estados están obligados a adoptar o reformar los planes y protocolos nacionales de respuesta a situaciones de emergencia, de modo que sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad, en su diseño y aplicación.

Estas reformas deberían incluir a las personas con discapacidad en los planes de evacuación y garantizar las asignaciones presupuestarias necesarias. Lo que es más importante aún, los Estados partes están obligados a integrar las cuestiones relativas a la discapacidad en sus políticas sobre migración y refugiados y en todos los canales de ayuda humanitaria. Además, el Comité ha recalcado la obligación de los Estados de garantizar la participación de las organizaciones de las personas con discapacidad en estas medidas, dando la debida consideración a sus aportaciones y recomendaciones, entre otras cosas en el establecimiento de prioridades para la distribución de la ayuda (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 1).

La información relacionada con las situaciones de emergencia debe brindarse en formatos accesibles a las personas con diferentes tipos de discapacidad, así como a las personas sordas a través de la lengua de señas, y en los diversos idiomas que se hablan en su territorio, incluidos los utilizados por los pueblos indígenas. También debe impartirse capacitación en materia de discapacidad al personal de protección civil, al personal de rescate y emergencia, y a todas las personas que participen en las emergencias humanitarias (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 6).

Para mejorar la eficacia de la respuesta humanitaria con respecto a las personas con discapacidad, es crucial fomentar la colaboración entre las organizaciones locales, nacionales e internacionales en la materia:

Resulta imperativo garantizar un diálogo sustantivo y la difusión de buenas prácticas entre las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, por un lado, y aquellas que se ocupan de cuestiones relacionadas con las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias, por otro lado. Dichas prácticas se requieren para aumentar la



conciencia acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de su pertinencia para reforzar la aplicación de la asistencia humanitaria de emergencia (АСNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 23).

Durante las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias, los Estados y las agencias humanitarias deben asegurar la participación activa, la coordinación y la consulta de organizaciones de personas con discapacidad, incluidas aquellas que representan a las mujeres, los hombres y los niños con discapacidad de cualquier edad. Asimismo, de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, debe habilitarse una colaboración activa, tanto en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de legislación y políticas relacionadas con las situaciones de emergencia, como en el establecimiento de prioridades en la distribución de los socorros (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 78).

El ACNUDH ha destacado la necesidad de generar más investigación cualitativa aplicada para lograr un amplio conocimiento de las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, durante emergencias humanitarias. Dicha investigación debe privilegiar el uso de metodologías participativas, a fin de describir mejor los requisitos, las experiencias y las prioridades de las personas con discapacidad, y promover la elaboración de políticas y prácticas inclusivas (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 26).

Los Estados deberían promover la creación de organizaciones de desplazados internos o refugiados con discapacidad, para conocer que puedan promover sus derechos en cualquier situación de riesgo, incluidos los conflictos armados (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 78).





Seguridad y protección de las personas con discapacidad en situaciones de desastres naturales

Los fenómenos meteorológicos extremos y desastres naturales afectan de manera desproporcionada a las personas con discapacidad. Pueden alterar la disponibilidad de servicios de salud y al acceso a ellos, especialmente en las zonas rurales. Las personas con discapacidad experimentan desproporcionadamente las repercusiones negativas de los desastres y corren un mayor riesgo de morir, sufrir lesiones y desarrollar otras deficiencias, como consecuencia de su exclusión generalizada de las políticas, los planes y los programas de reducción del riesgo de desastres. Por lo general, las alertas y la información en situaciones de emergencia no son accesibles para las personas con discapacidad (ACNUDH, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático, 2020, párr. 10).

Para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático en el disfrute efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, se necesita una acción climática urgente que esté basada en los derechos y sea inclusiva de la discapacidad (ACNUDH, Estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020, párr. 60).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha constatado al Estado mexicano "la falta de protocolos específicos para la evacuación de personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales" (CDPD, Observaciones Finales a México, 2022, párr. 31).

En consecuencia, ha recomendado a México que:

A. Formule protocolos específicos de evacuación en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales, que se adapten a las circunstancias específicas de cada estado y aporten información sobre la localización de las personas con discapacidad y sus necesidades específicas;

- B. Diseñe y difunda en formatos accesibles tales como el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y la transcripción de audio y vídeo, y en todos los idiomas oficiales del Estado parte, incluidos los utilizados por las comunidades indígenas, información sobre los mecanismos de alerta temprana en caso de riesgo y emergencia humanitaria, los sistemas de protección, y las redes institucionales y comunitarias de respuesta en caso de crisis, y establezca un repertorio de albergues y refugios adecuados y accesibles para personas con discapacidad en zonas urbanas y rurales;
- c. Capacite a todo el personal de protección civil sobre la manera de abordar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales.

(CDPD, Observaciones Finales a México, 2022, párr. 32).

Obligación de proteger

Deber de reparación

Los Estados deben velar por que la reconstrucción en las situaciones posteriores a emergencias y conflictos se ajuste a los principios de accesibilidad y diseño universal.

La reconstrucción de viviendas debe realizarse desde esta perspectiva, prestando atención a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, entre otros el suministro de sillas de ruedas, viviendas de un solo nivel y fácil acceso y orientación a servicios comunitarios. La accesibilidad del transporte público, el alojamiento provisional, los refugios de emergencia, los lugares de trabajo, los sistemas de comunicaciones, las escuelas, los centros médicos y los parques y oficinas públicas afianzan el derecho de las personas con discapacidad a decidir dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con los demás. Es importante que se incluyan los principios de accesibilidad y diseño universal en los indicadores, y establecerlos como parámetros y criterios de diseño para la asignación de recursos y los indicadores de resultados (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 50).

Los principios rectores del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030) establecen la necesidad de promoción y protección de los derechos humanos, dentro de los que se insta a incorporar una perspectiva de discapacidad en las políticas y prácticas, junto a garantizar la accesibilidad y a desglosar los datos por discapacidad. En el Marco se reconoce

la importancia de empoderar a las personas con discapacidad, para que encabecen y promuevan enfoques accesibles en materia de respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción, y se pone de relieve que estas tres últimas fases brindan una oportunidad para "reconstruir mejor". Las personas con discapacidad y sus organizaciones son consideradas como agentes fundamentales para evaluar el riesgo de desastres, y diseñar y poner en práctica planes adaptados que tengan en cuenta requisitos, como el principio del diseño universal. En el Marco se exhorta a los gobiernos a que interactúen con las personas con discapacidad en el diseño y en la aplicación de políticas, planes y normas (ACNUDH, Estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020, párr. 37).

Después de las emergencias, la reconstrucción accesible es decisiva para garantizar la igual-dad de las personas con discapacidad en la sociedad. A fin de asegurar estos elementos, los Estados partes deben colaborar estrechamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las leyes y políticas relacionadas con todas las etapas de las situaciones de emergencia (CDPD, Observación General 6, 2018, párr. 46).

El principio de "reconstruir mejor" debería implicar la reconstrucción inclusiva de las viviendas y las infraestructuras, respetando los fundamentos del diseño universal, lo cual implica el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan ser usados por todas las personas, sin necesidades de adaptación o diseño especializado (ACNUDH Estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020, párr 47).

Asimismo, los Estados, los actores no estatales y otros agentes humanitarios deben velar por la gestión y difusión de información accesible en las etapas de la intervención (ACNUDH, Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, 2015, párr. 55).



Obligación de garantizar

El Comité observó con preocupación "la falta de una respuesta inclusiva de la discapacidad con objeto de hacer frente al impacto desproporcionado de la pandemia de covid-19 en ese grupo de población". Mostró también su preocupación por "la falta de datos sobre las repercusiones de la pandemia en las personas con discapacidad" (CDPD, Observaciones Finales a México, 2022, párr. 33).

El Comité recomendó al Estado mexicano que:

Siga las orientaciones publicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la covid-19 y los derechos de las personas con discapacidad y el informe de políticas del Secretario General sobre una respuesta inclusiva de la discapacidad a la covid-19 y que:

- A. Opte por una respuesta inclusiva de la discapacidad a la pandemia de covid-19, procediendo a la desinstitucionalización de emergencia de las personas con discapacidad, evitando que queden abandonadas en sus hogares y prestándoles el apoyo necesario para que vivan en la comunidad en condiciones seguras;
- B. Aplique programas de apoyo a las personas con discapacidad para hacer frente a las consecuencias agravadas de la pandemia, considerando medidas específicas para las mujeres con discapacidad en lo que respecta al empoderamiento económico, el acceso a los servicios de salud, incluidos los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, y el suministro de información en formatos accesibles, así como medidas para las personas con discapacidad que viven en instituciones;
- c. Recopile datos sobre las personas con discapacidad en lo referente a las tasas de contagio, desarrollo de la enfermedad y fallecimiento como consecuencia del SARS-COV-2, desglosados por tipo de deficiencia, sexo, residencia —en zonas rurales o urbanas—y situación socioeconómica;
- E. Consulte estrechamente a las personas con discapacidad, en particular a las mujeres y niñas, y a las organizaciones que las representan, y fomente su participación en todas las etapas de la elaboración y aplicación de los planes de respuesta y recuperación frente a la covid-19, así como en la preparación de dichos planes para futuras crisis.

(CDPD, Observaciones Finales a México, 2022, párr. 34).